



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/029-12/CYDV.  
REGISTRO RR00001512.  
INFOMEXQROO:

CONSEJERO M.E. CINTIA YRAZU DE LA  
INSTRUCTOR: TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: HUGO PÉREZ RAMÍREZ.

VS

AUTORIDAD UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
RESPONSABLE: Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano **HUGO PÉREZ RAMÍREZ**, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día veintiuno de mayo del dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00119012, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

***["Solicito conocer el número de viajes, la fecha y el motivo por el cual el gobernador Roberto Borge Angulo ha visitado a Texas y España durante su administración. Asimismo, conocer el nombre y el cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al gobernador Roberto Borge Angulo a sus viajes a Texas y España durante su administración."](SIC).***

**II.-** En fecha veinte de junio del dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente lo siguiente:

**“... C. HUGO PÉREZ RAMÍREZ:**

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio 00119012, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día

veintiuno de mayo del presente año, para requerir la información referente al . . . *número de viajes, la fecha y el motivo por el cual el gobernador Roberto Borge Angulo ha visitado a Texas y España durante su administración. Asimismo, conocer el nombre y el cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al gobernador Roberto Borge Angulo a sus viajes a Texas y España durante su administración . . . (sic)*, me permito hacer de su conocimiento que, de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría Particular del Ejecutivo (SP), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

(...) realizada la búsqueda correspondiente al interior de la Secretaría Particular del Ejecutivo, referente a la información solicitada, se da la información solicitada, se da la información tal y como obra en la Agenda Pública del Ejecutivo:

- **España:** 17, 18, 19 y 20 de Enero de 2012, viaje realizado a la Feria Internacional del Turismo (FITUR).
- **Texas:** 15 y 16 de mayo de 2012, reunión bilateral con el Gobernador Rick Perry y medios de comunicación.

No se omite manifestar que no existe en nuestros archivos, la información referente al nombre y cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al Gobernador en los viajes anteriormente referidos (...)  
Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta, que contiene la información, tal y como obra en los archivos de la SP, acorde a lo previsto en el artículos 8 de la Ley de la materia, que al respecto señala:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme la interés el solicitante.

Reiterándole que, en términos de lo manifestado por la referida Secretaría, la información que solicitó relacionada con el nombre y cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al C. Gobernador del Estado en los viajes a España y Texas durante su administración, no puede serle proporcionada por las razones que expuso en su escrito de cuenta, en apego a lo establecido por el artículo 11 del Reglamento ya citado, que sobre el particular dispone:

**Artículo 11.** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte Inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34452, fax 983 83 39931, así como a través del correo electrónico [transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados. ...”

(SIC).

## **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El día ocho de junio del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Hugo Pérez Ramírez interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*"Debido a que los viajes a los que se alude fueron realizados por el ejecutivo federal debe ser esa instancia quien tenga conocimiento de quiénes acompañaron al gobernador, tanto funcionarios como invitados. Siendo recursos públicos con los cuales se pagan dichos viajes es necesario conocer qué funcionarios asistieron, así como la importancia de los invitados. El sistema de transparencia de Quintana Roo sólo alude a ciertas dependencias para hacer dichas solicitudes, por lo cual de no ser el Ejecutivo debe ser canalizada por el encargado de la unidad de transparencia a quien sí cuente con dicha información. Me inconformó porque la información de quien acompaña a los viajes de trabajo al gobernador, debe ser llevada precisamente por el ejecutivo."*

SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/029-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, M.E. Cintia Yrazu De La Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha veintinueve de agosto del dos mil doce, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día treinta de agosto del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** En fecha catorce de septiembre del dos mil doce, mediante escrito presentado personalmente en las oficinas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio contestación al Recurso de Revisión de mérito, remitiendo también posteriormente, con fecha 25 de ese mismo mes y año, vía internet y a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, dicha Contestación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

Chetumal, Quintana Roo, septiembre 13 de 2012.

ASUNTO: Contestación al Recurso de Revisión RR/029-12/CYDV.

**LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA,  
CONSEJERA INSTRUCTORA EN EL RECURSO DE  
REVISIÓN RR/029-12/CYDV, DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

**Maestro en Derecho Corporativo Francisco Javier García Rosado**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las C.C. M. D. Guadalupe Zapata Ayuso y Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha veintinueve de agosto del presente año, respecto al Recurso de Revisión número RR/029-12/CYDV, interpuesto por el **C. HUGO PÉREZ RAMÍREZ**, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPE/DG/CAS/1000/VI/2012, de fecha veinte de junio de dos mil doce, de esta Unidad y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

En relación a la descripción de los hechos y agravios, se afirma que contrario a lo argumentado por la hoy recurrente, la Unidad de Vinculación sí canalizó la atención de la solicitud de información a quienes, por su competencia en la materia pudieran haber contado con la información requerida, agotando así la búsqueda señalada en el artículo 56 de la Ley de Transparencia, emitiendo las acciones administrativas pertinentes al caso, lo que se corrobora con el oficio número DAJE/031/V12012 de fecha 06 de junio de 2012 signado por el Lic. Alejandro de Jesús Mora Castillo, Enlace de Transparencia Turismo y el oficio número SHE/PFE/DpyEA-156/2012 de fecha 13 de junio del presente año, emitido por la Lic. Sheila Berenice Chacón Sansores, enlace de transparencia de la Secretaría de Hacienda, así como el oficio número S.P./D.J. y E./067/2012 de fecha 25 de mayo del presente año, firmado por la Lic. María Isabel Pérez Romero, enlace de transparencia de la Secretaría Particular del Ejecutivo, los cuales dan soporte al Acuerdo de Inexistencia de Información 00119012 de fecha 20 de junio del presente año, los cuales se anexan en copia certificada al presente, en cuya parte conducente dice:

*"II. Que de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal la Secretaría Particular, en términos de su competencia en la materia, comunicó a esta Unidad que en sus archivos no obra documento alguno que contenga información relacionada con el nombre y cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al C. Gobernador del Estado en los viajes a España y Texas durante su administración.*

*Derivado de lo anterior, una vez agotada la búsqueda de la mencionada información, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en nuestra Entidad, procedo a expedir el presente:*

*ACUERDO, mediante el cual:*

*PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano Hugo Pérez Ramírez, en los términos previstos en el considerando segundo del presente Acuerdo."*

Lo cual le fue debidamente notificado al hoy impetrante, a través del oficio UTAIPE/DG/CAS/1000/VI/2012 de fecha 20 de junio del presente año, el cual señala expresamente:

*"...me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda realizada al interior de la Administración Pública Estatal, la Secretaría Particular del Ejecutivo (SP), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan..."*

Documentos que generan certeza sobre la labor de búsqueda de la Ventanilla Única, al turnar la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Turismo y Secretaría Particular, siendo ésta última quien en términos del artículo séptimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Secretaría Particular y artículo 9 fracción VII de su Reglamento Interior, es quien tiene las funciones de apoyo al Titular del Ejecutivo así como conducir sus giras de trabajo, entre otras, como se puede apreciar de las siguiente transcripciones:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE SE CREA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: APOYAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO; DESAHOGAR Y CONTROLAR LA AGENDA; COORDINAR Y CONDUCIR LAS GIRAS DE TRABAJO; LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS, ÓRDENES Y COMPROMISOS; ATENDER Y GESTIONAR LAS AUDIENCIAS, PETICIONES Y QUEJAS QUE LOS CIUDADANOS HAGAN LLEGAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO; ARCHIVAR, REGUARDAR Y CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; Y, LAS DEMAS QUE ESTE LE SEÑALE.**

**ARTÍCULO 9.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:**

*I. A VI...*

*VII. Coordinar las acciones que las giras de trabajo ameriten para que sean realizadas en apego a la normatividad y bajo los procedimientos de seguridad establecidos.*

Es por lo anterior que esta Unidad de Vinculación remitió la solicitud de la recurrente a dicho ente de Gobierno, por ser quien en términos de su normatividad, cuenta con la competencia de coordinar y llevar el registro y coordinación de las giras de trabajo **del Titular del Ejecutivo**, con todos los pormenores administrativos, logísticos y de seguridad que se requieran.

Derivado de que la respuesta que diera la dependencia requerida en términos de lo solicitado, se concluye que es clara sobre la no existencia de

la información relativa " **...al nombre y cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al Gobernador en los viajes anteriormente referidos**" por lo que esta autoridad notificó a la recurrente la no existencia de dicha información.

Por las razones expuestas se afirma que sin lugar a dudas se actualiza el supuesto previsto en el artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, que dispone que cuando la información sea inexistente, la Dependencia o Entidad no está obligada a proporcionar la información.

Por todo lo anterior, se concluye que al no existir la información requerida por el solicitante, en términos del artículo 11 del Reglamento en cita, nos encontramos ante la imposibilidad jurídica y material de proporcionarla, razón por la que solicito sea declarado improcedente el recurso de revisión que se contesta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 56, 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup> fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de las solicitudes de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

**SEGUNDO:** Confirmar la respuesta entregada, toda vez que esta Unidad de Transparencia atendió la petición de la solicitante en estricto apego a la Ley de la materia.

**PROTESTO LO NECESARIO  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.**

**M. EN D. C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO.**

(SIC).

**SEXO.** El veinticinco de enero del dos mil trece, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día siete de febrero del dos mil trece. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y documentos aportados por la Autoridad Responsable a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** El día siete de febrero de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas. En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia, en el mismo acto, el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.** Que en mérito de lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información y si la decisión de la autoridad responsable, se apega a lo establecido en los ordenamientos indicados.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y

serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto precisa que la Autoridad Responsable, en su escrito por el que da contestación al presente Recurso, aportó nuevos argumentos dentro de los cuales, en atención a los hechos y agravios expresados por el recurrente, manifestó de manera medular y literal, lo siguiente:

*"En relación a la descripción de los hechos y agravios, se afirma que contrario a lo argumentado por la hoy recurrente, **la Unidad de Vinculación sí canalizó la atención de la solicitud de información a quienes, por su competencia en la materia pudieran haber contado con la información requerida, agotando así la búsqueda señalada en el artículo 56 de la Ley de transparencia, emitiendo las acciones administrativas pertinentes al caso, lo que se corrobora con el oficio número DAJE/031/VI2012 de fecha 06 de junio de 2012 signado por el Lic. Alejandro de Jesús Mora Castillo, Enlace de Transparencia Turismo y el oficio número SHE/PFE/DpyEA-156/2012 de fecha 13 de junio del presente año, emitido por la Lic. Sheila Berenice Chacón Sansores, enlace de transparencia de la Secretaría de Hacienda, así como el oficio número S.P./D.J. y E./067/2012 de fecha 25 de mayo del presente año, firmado por la Lic. María Isabel Pérez Romero, enlace de transparencia de la Secretaría Particular del Ejecutivo, los cuales dan soporte al Acuerdo de Inexistencia de Información 00119012 de fecha 20 de junio del presente año, los cuales se anexan en copia certificada al presente. . .**"*

*. . . Documentos que generan certeza sobre la labor de búsqueda de la Ventanilla Única, al turnar la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Turismo y Secretaría Particular, siendo esta última quien en términos del artículo séptimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Secretaría Particular y artículo 9 fracción VII de su Reglamento Interior, es quien tiene las funciones de apoyo al titular del Ejecutivo así como conducir sus giras de trabajo, entre otras, como se puede apreciar de las siguiente transcripciones: - - - -*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE SE CREA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: APOYAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO; DESAHOGAR Y CONTROLAR LA GENDA; COORDINAR Y CONDUCIR LAS GIRAS DE TRABAJO; LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS, ÓRDENES Y COMPROMISOS; ATENDER Y GESTIONAR LAS AUDIENCIAS, PETICIONES Y QUEJAS QUE LOS CIUDADANOS HAGAN LLEGAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO; ARCHIVAR, REGUARDAR Y CLASIFICAR LA CORRESPONDENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; Y, LAS DEMAS QUE ESTE LE SEÑALE.

**ARTÍCULO 9.-** El secretario tendrá las siguientes facultades:

**I. a VI. . . .**

**VII.** Coordinar las acciones que las giras de trabajo ameriten para que sean realizadas en apego a la normatividad y bajo los procedimientos de seguridad establecidos".

Que del mismo modo esta Junta de Gobierno observa que de las documentales que la autoridad responsable acompañó a su escrito por el que da contestación al presente Recurso, se cuenta con la copia certificada en legajo, primeramente, del **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 00119012**, de fecha veinte de junio del dos mil doce, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **confirmó oficialmente la inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente C. Hugo Pérez Ramírez (únicamente por cuanto al nombre y cargo de los funcionarios e invitados que acompañaron al C. Gobernador del Estado en los viajes a España y Texas durante su administración)**; y en segundo término, con la copia certificada también de los tres oficios descritos líneas atrás, en específico: El oficio número DAJE/031/VI-2012, de fecha 06 de junio de 2012, signado por el Lic. Alejandro de Jesús Mora Castillo, Director

de Asuntos Jurídicos y Enlace de la Secretaría de Turismo, el oficio número SHE/PFE/DpyEA-156/2012, de fecha 13 de junio del 2012, emitido por la Lic. Sheila Berenice Chacón Sansores, Enlace de la Secretaría de Hacienda y el oficio número S.P./D.J. y E./067/2012, de fecha 25 de mayo del 2012, firmado por la Lic. María Isabel Pérez Romero, Directora Jurídica y Enlace de la Secretaría Particular del Ejecutivo, los cuales dan soporte al ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN antes referenciado.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que a más tardar en la fecha y hora señalada para la Audiencia de ofrecimiento y Desahogo de Pruebas y de los Alegatos por Escrito, a celebrarse a las doce horas del día siete de febrero del dos mil trece, según Acuerdo dictado el veinticinco de enero del dos mil trece, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado el día veintinueve de enero del dos mil trece, a través de oficio enviado vía internet, a su correo electrónico que el mismo aportara en su solicitud de información: [REDACTED], sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente información adicional a su respuesta original, relacionada con su solicitud, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de esta última, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*“Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano **HUGO**

**PÉREZ RAMÍREZ** en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes a través del sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente, por oficio, mediante publicación en lista. CÚMPLASE.-----

-----  
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

-----  
Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintidós de abril de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/029-12/CYDV, promovido por el C. Hugo Pérez Ramírez en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Conste.-----